



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 421 DE 2020

*"Por el cual se acepta la renuncia a un encargo, se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020"*

### EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera...*; más adelante, la preceptiva en cita señala que *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público;* y por último dispone que *el ingreso a los cargos de carrera..., se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil –en lo sucesivo “la CNSC”- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que en ejercicio de dicha competencia, la CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 722 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, dando paso al concurso público de méritos para proveer los empleos de carrera pertenecientes a las plantas de personal de las entidades, órganos y organismos que, conforme a las normas que integran el sistema normativo de la carrera administrativa, fueron reportados para integrar la Oferta Pública de Empleos de Carrera –en lo sucesivo “OPEC”-.

Que en la OPEC, a cada empleo público reportado se le asignó un número de identificación por parte de la CNSC, para efectos de su individualización y diferenciación por parte de la entidad, órgano u organismo reportante, y por la comunidad en general.

Que dentro de los empleos reportados por la Gobernación de Bolívar, como organismo perteneciente a la estructura administrativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Departamento de Bolívar, se reportó el identificado con la OPEC No. 68401, el cual se denomina Profesional Universitario Código 219 Grado 02, perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, financiado con recursos propios el cual presenta una vacante, al encontrarse en vacancia definitiva.

Que agotadas las etapas del Proceso de Selección No. 722 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, y atendiendo los resultados de dicho concurso público de méritos, la CNSC expidió la Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 68401, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 722 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*, la cual

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890480059 – 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 421 DE 2020

*"Por el cual se acepta la renuncia a un encargo, se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020"*

adquirió firmeza el día 19 de agosto de 2020, tal como se puede observar en la publicación hecha en la página de la entidad.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020 se conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el No. OPEC No. 68401, el cual se denomina Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignados a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, financiado con recursos propios.

Que en la actualidad, el empleo identificado con el No. OPEC 68401, y el cual se denomina Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, financiado con recursos propios, viene siendo desempeñado por la funcionaria DUVIS ESTHER TURIZO REINEL, identificada con la C.C. No. 33.202.195, en virtud de encargo, en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que la funcionaria DUVIS ESTHER TURIZO REINEL, identificada con la C.C. No. 33.202.195, por medio de correo electrónico manifestó que renuncia al encargo efectuado mediante Decreto 325 del 28 de junio de 2013, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General.

Que el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala:

*"Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. (...)"*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 421 DE 2020

*"Por el cual se acepta la renuncia a un encargo, se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020"*

Que revisado el contenido del oficio de fecha 31 de agosto de 2020, se verifica que la renuncia al encargo cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 2.2.11.1.3. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, esto es, (i) escrita, (ii) espontánea e inequívoca.

Que en virtud de lo anterior se aceptará la renuncia al encargo presentada por la funcionaria DUVIS ESTHER TURIZO REINEL, identificada con la C.C. No. 33.202.195, al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, encargada mediante Decreto 325 del 28 de junio de 2013, que se encontraba en vacancia definitiva, debiendo regresar al empleo del cual es titular, esto es, Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

Que el Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Función Pública de la Secretaría General, viene siendo ejercido en provisionalidad por la señora ZORAY DEL CARMEN RAMOS ALTAMAR, identificada con la C.C. No. 45.764.234, cuyo nombramiento será declarado insubsistente con ocasión a la reasunción de las funciones por parte de su titular.

Que por mandato del inciso tercero del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, *los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito...*

Que por disposición del artículo 14 del Decreto-legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el término del periodo de prueba que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo, comenzará a correr una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogada mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que conforme a la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020, el aspirante que ocupa el primer puesto, y por ende quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en el empleo identificado con el No. OPEC 68401, y el cual se denomina Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, financiado con recursos propios, es la señora DAMARIS BELTRAN MEJIA, identificada con la C.C. No. 1.047.381.650.

Que para proceder con el nombramiento en periodo de prueba en los términos del inciso 3 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, corresponde aceptar la renuncia al encargo que venía ejerciendo la funcionaria DUVIS ESTHER TURIZO REINEL, identificada con la C.C. No. 33.202.195, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 421 DE 2020

*"Por el cual se acepta la renuncia a un encargo, se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020"*

Que los servidores públicos cuyo encargo se termina y cuyo nombramiento provisional se declara insubsistente, deberán permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba reemplazarlos haga cargo de ellas, tal como lo dispone el numeral 17 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, subrogados por el Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública -empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba respecto de los empleos cuya lista de elegibles fue configurada en el marco del proceso de selección No. 722 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, dar por terminado encargos y declarar insubsistencias, siempre que fuere necesario para dar cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en el marco del referido proceso.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que el presente decreto, al tratarse de un acto administrativo de ejecución de la Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020, no es susceptible de recurso alguno, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTACIÓN DE RENUNCIA AL ENCARGO.** **ACEPTAR** la renuncia al encargo a la funcionaria DUVIS ESTHER TURIZO REINEL, identificada con la C.C. No. 33.202.195, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General y en consecuencia la funcionaria deberá reintegrarse al empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, del cual es titular.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La persona cuyo encargo se ha dado por terminado mediante el presente decreto deberá permanecer en el ejercicio de las funciones del empleo hasta tanto el elegible nombrado en periodo de prueba tome cargo de ellas.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA.** **DECLARAR** insubsistente el nombramiento provisional realizado a la señora ZORAY DEL CARMEN RAMOS ALTAMAR, identificada con la C.C. No. 45.764.234, en el

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No. 421 DE 2020**

*"Por el cual se acepta la renuncia a un encargo, se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020"*

empleo público denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General y financiado con recursos propios.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La persona desvinculada en el presente decreto deberá permanecer en el ejercicio de las funciones del empleo hasta tanto su titular tome cargo de ellas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. NOMBRAR** en período de prueba a la señora DAMARIS BELTRAN MEJIA, identificada con la C.C. No. 1.047.381.650, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo público denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 02, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General y financiado con recursos propios.

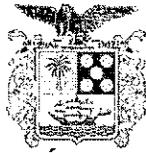
**PARÁGRAFO ÚNICO.** El elegible nombrado en periodo de prueba mediante el presente decreto contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Lo dispuesto en el presente párrafo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo quinto de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: PERIODO DE PRUEBA.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses a cuyo vencimiento será evaluado su desempeño laboral por el jefe inmediato, el cual de ser satisfactorio le otorgará derechos de carrera y se solicitará su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De ser insatisfactoria la evaluación del período de prueba, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo, se computará a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de ese mismo año, prorrogada por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Decreto-legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. COMUNICAR** el presente decreto a los señores DUVIS ESTHER TURIZO REINEL, identificada con la C.C. No. 33.202.195, ZORAY DEL CARMEN RAMOS ALTAMAR, identificada con la C.C. No. 5.764.234 y DAMARIS BELTRAN MEJIA, identificada con la C.C. No. ds



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 421 DE 2020

*"Por el cual se acepta la renuncia a un encargo, se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7875 de 28 de julio de 2020"*

1.047.381.650; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2020.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica Payares Gutiérrez - Asesora Externa Dirección Función Pública *Angélica*

Revisó: Willy Escruce Castro P.E. - Dirección Función Pública *Willy*

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila - Asesor Externo - Dirección Función Pública